



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 02/2012-B-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-11-087
VERIFICADA EN LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA
CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
(UNAH), TEGUCIGALPA, MDC

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa MDC; 29 de febrero, 2012
Oficio N° 020/2012-DPC

General de Brigada ®
Manuel Enrique Cáceres Díaz
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil
Su oficina

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 002/2012-B-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección General de Aeronáutica Civil y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, MDC.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 20 de julio al 11 de octubre de 2011, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Comayagüela, MDC, relativa a la Denuncia N° 0801-11-087, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Tres (3) funcionarios de la Dirección de Aeronáutica Civil, no liquidaron viáticos del periodo 2007-2009.
2. El señor Geovany Saucedo trabaja en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras impartiendo clases en jornada completa y en horario normal en la Dirección General de Aeronáutica Civil.
3. Que el ex jefe de personal durante su gestión 2009-2010, no aplicó medidas de sanción en contra de un empleado que presentó incapacidad por sesenta (60) días de un centro asistencial privado y que no fue refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Los hechos han ocurrido desde el año 2002 al 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si los viáticos asignados a Geovanny Saucedo, Francisco Rosales y Julio César Oyuela fueron liquidados conforme a Ley.
2. Verificar el horario de trabajo que el señor Saucedo desarrolla en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
3. Verificar si existe irregularidad en los documentos de incapacidad presentados por el señor Ramón Edgardo Moya y si existe responsabilidad de parte del señor Luis Suazo, en su condición de Jefe de Personal.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, NO LIQUIDÓ VIÁTICOS ASIGNADOS

De acuerdo a la Investigación Especial realizada a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Comayagüela, MDC; referente a que empleados de esta Dirección no liquidaron viáticos asignados, se verificó:

Mediante Oficio 267-UAI-10, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), manifestó que se encuentran pendientes de liquidación gastos de viaje correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, a nombre de las siguientes personas:

Nombre	Nº de Pre compromiso	Año	Monto (Valor Expresado en Lempiras)
Geovany Saucedá	307	2009	19,687.50
	4200	2008	5,750.00
	1621	2007	9,325.00
	116	2007	5,875.00
Subtotal			40,637.50
Francisco Rosales	2187	2007	7,025.00
	S/N	2010	4,780.00
Subtotal			11,805.00
Julio César Oyuela	170	2007	3,250.00
	756	2007	953.40
Subtotal			4,203.40
Total general			56,645.90

De acuerdo al resumen anterior existen viáticos sin liquidar otorgados a tres (3) empleados de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Con la información anterior se solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la información relacionada, para verificar si los viáticos asignados a los empleados antes descritos fueron liquidados en tiempo y forma, dando respuesta según Oficio N° 073-2011, en el que manifiestan que efectivamente los viáticos otorgados a los empleados antes descritos no han sido liquidados, excepto el pre-compromiso N° 307 por un valor de Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete Lempiras con Cincuenta Centavos (L.19,687.50), a nombre del señor Geovany Saucedá del cual se adjuntó la respectiva liquidación; los otros pre compromisos están pendientes de liquidar por los empleados, y

según nota del 25 de mayo de 2011, dirigida por el Jefe de Recursos Humanos al Director de Aeronáutica Civil, se manifiesta que las giras no fueron realizadas.

Se determina que los viáticos asignados de los cuales no se realizó la gira, y por ende tampoco fueron liquidados, son los siguientes:

Nombre	Nº de Pre compromiso	Año	Monto (Valores Expresados en Lempiras)
Geovany Saucedá	4200	2008	5,750.00
	1621	2007	9,325.00
	116	2007	5,875.00
Subtotal			20,950.00
Francisco Rosales	2187	2007	7,025.00
	S/N	2010	4,780.00
Subtotal			11,805.00
Julio César Oyuela	170	2007	3,250.00
	756	2007	953.40
Subtotal			4,203.40
Total General			36,958.40

Con lo anterior se confirma la asignación de viáticos por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.36,958.40)**, los que no fueron liquidados ni justificados por las personas responsables.

Lo anterior incumple los Artículos 21 y 30 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La situación antes descrita ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.36,958.40)**.

HECHO 2

INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO LABORAL DEL SEÑOR GEOVANY SAUCEDA, ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

De acuerdo a constancia de trabajo extendida por el Jefe del Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se manifiesta que el señor Geovany Lorenzo Saucedá Rodríguez, labora en esa dependencia desde septiembre de 1993 al 11 de octubre de 2011 (fecha en que concluyó la investigación) en un horario de 09:00 a.m. a 05:00 p.m., además que cumple con el horario establecido.

Por otra parte, mediante Oficio N° 084-A.J.P./S.E.D.P., la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH),

adjunta constancia de trabajo, fotocopia del Acuerdo N° 185-2002 y fotocopia de la carga académica de los dos últimos años del docente en mención.

En la constancia de trabajo se describe que el señor Saucedo labora en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras desde el 2 de septiembre de 1991, con Acuerdo permanente y N° de empleado 8189, desempeñándose como Instructor A-III en el Departamento de Infraestructura. Según el Acuerdo N° 185/2002 fue reclasificado a partir del 01 de agosto de 2002 como Instructor III.

De acuerdo a algunos registros de actividades del docente, correspondiente al 2010 y 2011, el señor Saucedo tiene consignado un horario de las 09:00 a las 16:00 horas en 2010 y de las 09:00 a las 15:00 horas en 2011, ya que tiene asignada jornada de tiempo completo, la cual consta de 6 horas diarias.

Según Oficio N° 321-SCDYA/SEDP del 17 de agosto de 2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se informa que: “la jornada establecida para el Ingeniero **GEOVANNY LORENZO SAUCEDA**, es de 7:30 a.m. a 1:30 p.m.”

Además en el Oficio N° 656-SCDYA del 27 de septiembre de 2011, la Jefe de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), comunica que: “En cuanto al horario de trabajo del Ingeniero Saucedo, históricamente se ha desempeñado en una jornada de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., misma que ostenta hasta la fecha.”

Por lo que al hacer análisis de la información proporcionada, se comprueba que existe incompatibilidad de horario en la jornada laboral del señor Saucedo en las dos instituciones públicas, tal como se detalla a continuación:

Horarios	DGAC	UNAH
Entrada	09:00 a.m.	08:00 a.m.
Salida	05:00 p.m.	02:00 p.m.

Del resumen anterior se evidencia que al existir un traslape de horario, no cumple con el horario establecido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ya que según constancia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cumple con el horario de trabajo en esa dependencia.

En el cuadro siguiente se muestran los valores pagados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el horario no laborado por el señor **GEOVANNY LORENZO SAUCEDA**, por existir traslape de horario en su jornada laboral en las dos instituciones en las que esta nombrado:

Años	Sueldos Anuales (Valores Expresados en Lempiras)
2011	79,374.61
2010	245,114.58
2009	234,180.04
2008	219,601.08

Años	Sueldos Anuales (Valores Expresados en Lempiras)
2007	221,357.10
2006	181,400.06
2005	173,309.00
2004	183,054.39
2003	166,450.33
2002	114,818.35
Total	1,818,659.54

El valor de la responsabilidad se establece a partir del año 2002 debido a que solamente de los últimos diez (10) años existen registros de pago realizados al señor Saucedo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); además se consideró la totalidad de los valores pagados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que de acuerdo a los horarios establecidos para la jornada laboral, todo el horario de la UNAH., esta traslapado con respecto al de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Aunque el **Artículo 258** de la Constitución de la República, permite tener dos o más cargos públicos cuando se trata de la docencia, no debe existir incompatibilidad de horarios entre ambos cargos.

Lo expuesto en el presente hecho, incumple lo establecido en los **Artículos 34** inciso i; y **136** del Estatuto del Docente Universitario, así como también el **Artículo 104** numeral 4; del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1,818,659.54)**.

HECHO 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL NO APLICÓ MEDIDAS DISCIPLINARIAS A EMPLEADO, POR FALTAS COMETIDAS

De acuerdo a la documentación revisada, referente incapacidades que no fueron refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se comprobó según Certificación Médica Serie K-026028, que el 24 de agosto de 2009, el señor Ramón Edgardo Moya Puerto, fue atendido en un centro privado por problema en la rodilla izquierda imposibilitado al movimiento, por lo que el médico que lo atendió, le otorgó incapacidad del 24 de agosto al 23 de septiembre de 2009.

El 24 de agosto de 2009, el señor Moya presentó ante el Director del Instituto Hondureño de Seguridad Social, solicitud para que la incapacidad fuera refrendada por este centro asistencial.

Según Resolución N° 898-2009-TEG del 28 de septiembre de 2009, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, resolvió declarar sin lugar la solicitud de refrendo de incapacidad temporal laboral extendida por médico en el ejercicio privado de la profesión, presentada por el asegurado Ramón Edgardo Moya Puerto, en virtud de que el IHSS no refrenda incapacidades extendidas en forma extemporánea.

Una vez notificada la resolución y habiendo quedado firme, tenía el interesado un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para interponer recurso de reposición y subsidiaria de apelación.

Según Resolución N° 755-2010-TEG del 15 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, resolvió declarar sin lugar la solicitud de refrendo de incapacidad temporal laboral, presentada por el asegurado Ramón Edgardo Moya Puerto del 08 de abril al 07 de mayo del 2010, extendida por médico en el ejercicio privado de la profesión, en virtud de que la incapacidad es retroactiva a la fecha de la consulta y que fue presentada extemporáneamente.

Por otra parte según acta de descargos del 28 de enero de 2011, el señor Moya Puerto no se presentó a trabajar del 22 de noviembre del 2010 al 6 de enero de 2011, además no presentó excusa alguna para justificar por qué se ausentó de sus labores todo ese periodo.

Se revisó el expediente del señor Moya Puerto, y no se encontró evidencia de que el jefe de personal le haya impuesto sanciones ni deducido del sueldo los días faltados sin justificación legal.

Al señor Moya le fue cancelado su nombramiento según acuerdo N° 250 del 15 de febrero de 2011, en el cual se detalla el salario mensual por un valor de DOCE MIL CATORCE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.12,014.70), pero no le fue deducido el salario por el mes que no le fue refrendada la incapacidad, tal como lo establecen los Artículos 9 y 10 del Reglamento para la Extensión de Certificado de Incapacidad Temporal.

Fecha	Concepto	Tiempo	Valor (Expresados en Lempiras)
02/10/2009	Resolución No. 898-2009-TGA del IHSS	1 mes	12,014.70
15/07/2010	Resolución No. 755-2010-TGA del IHSS	1 mes	12,014.70
28/01/2011	Acta de Descargos por días faltados	43 días	17,221.07
Total			41,250.47

Lo antes descrito incumple lo establecido en los Artículos **32** incisos **a y b**; **43**, **44**, **45** y **46** de la Ley de Servicio Civil.

La situación antes descrita ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.41,250.47)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de

Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

1. Algunos empleados de la Dirección General de Aeronáutica Civil, recibieron viáticos que no liquidaron, ya que no se realizaron las giras respectivas; los viáticos asignados y no liquidados a las personas denunciadas asciende a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.36,958.40)**.
2. Se verificó que el señor Geovany Lorenzo Saucedo Rodríguez presta servicios de forma permanente en la Dirección General de Aeronáutica Civil, desde septiembre de 1993 al 11 de octubre de 2011 (fecha en que concluyó la investigación), debiendo cumplir con este centro educativo un horario de 09:00 a.m. a 05:00 p.m., y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras desde el 2 de septiembre de 1991 al 11 de octubre de 2011 (fecha en que concluyó la investigación), debiendo cumplir en este centro educativo un horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., por lo que existe incompatibilidad de horarios entre las dos instituciones; la situación antes descrita ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1,818,659.54)**; este valor esta considerado desde el 2002, a partir del cual la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuenta con los registros de los pagos efectuados.
3. El Jefe de Personal de la Dirección de Aeronáutica Civil no aplicó medidas disciplinarias ni sanciones al empleado que presentó incapacidad de médicos privados y no fueron refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, según Resolución N° 898-2009-TEG del 28 de septiembre de 2009 y Resolución N° 755-2010-TEG del 15 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, resolvió declarar sin lugar las solicitudes de refrendo de incapacidad temporal laboral extendida por médicos en el ejercicio privado de la profesión, presentada por el asegurado Ramón Edgardo Moya Puerto, además no realizó las deducciones al mismo empleado, quien se ausentó por 43 días de su trabajo, sin justificación alguna; La situación antes descrita ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.41,250.47)**.

Las situaciones descritas en los hechos 1, 2 y 3 han provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.1,896,868.41)**.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

1. Instruir a quien corresponda establecer un adecuado procedimiento de Control que permita la oportuna liquidación de los viáticos en los plazos establecidos en el respectivo reglamento. Asimismo, implementar controles que eviten que un funcionario o empleado que no haya liquidado sus viáticos en tiempo y forma, reciba nuevos gastos de viaje, imponiendo las sanciones que correspondan a quienes no cumplan con esta disposición.
2. Ordenar a la Jefatura de Recursos Humanos para que se establezcan mecanismos de respeto a la Ley de Servicio Civil, en el sentido de que si los funcionarios y empleados no se presentan a trabajar y luego presenten incapacidades de médicos particulares que no son refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), les sean aplicadas las medidas disciplinarias respectivas, incluyendo las deducciones que correspondan de acuerdo al tiempo no laborado.

Tegucigalpa, MDC., 11 de octubre, 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias